

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 marzo 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Al organizar el cambio de paquetes postales a cargo del servicio de Correos entre la Península, Baleares, Canarias y Tánger, por Reales decretos de 28 de agosto y 25 de septiembre de 1902, hubo de adoptarse para el envío a los remitentes del importe de los reembolsos el procedimiento de comprenderlos en paquetes con la declaración al exterior de la cantidad incluída y de su procedencia y destino, por no disponer a la sazón de otro medio más adecuado y menos embarazoso, pero establecido con éxito notorio el giro postal, que puede ser utilizado para tal envío cuando las oficinas de origen y término de los paquetes gravados con reembolso estén autorizadas para aquel servicio, no hay razón alguna para perseverar en el sistema primitivo si puede ser sustituido por otro más cómodo, fácil y seguro.

A lograrlo, dentro de los principios de la

mayor equidad sin aumentar en términos generales el gravamen que satisfacen los expedidores, se encaminan las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid, 16 de febrero de 1915.—Señor.—
A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los imponentes de paquetes postales a cargo de la Administración de Correos entre la Península, islas Baleares y Canarias y Marruecos a que hacen referencia los Reales decretos de 28 de agosto de 1902, 25 de septiembre del mismo año y 17 de julio de 1911, abonarán, cuando graven sus envíos con reembolso, a más del derecho de franqueo, y, en su caso, de seguro, uno especial y constante, de 25 céntimos de peseta, en sellos de Correo, que se adherirán a la cubierta del paquete.

Art. 2.º Del importe del reembolso, una vez abonado por el destinatario, deducirá la oficina de término el medio por ciento, más 10 céntimos de peseta, o sea el total de los derechos correspondientes al giro de la misma cantidad, con arreglo a la tarifa de este servicio.

Art. 3.º Si la oficina recaudadora del reembolso y la de origen del paquete están autorizadas para el cambio de giros postales, se formalizará uno por la cantidad resultante a favor del expedidor del paquete, figurando como remitente el destinatario del mismo y agregan-

do a continuación de su nombre las palabras Reem. del p. núm. ...

Si alguna de aquellas oficinas no estuviese autorizada para el servicio de giros, el envío de la cantidad a reembolsar se verificará en la forma que establecen los Reales decretos antes mencionados. En el primer caso la cantidad deducida por la oficina destinataria del paquete, según lo dispuesto en el artículo precedente, se invertirá en sellos especiales de giro aplicados al talón correspondiente a la respectiva libranza. En el segundo se convertirá en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta del envío.

Art. 4.º No será obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º a los paquetes contra reembolso actualmente en circulación el que no haya abonado el remitente el derecho prescrito en el artículo 1.º

Art. 5.º Los artículos 2.º y 11 del Real decreto de 28 de agosto de 1902 continuarán aplicándose en toda su extensión a los paquetes que se cambien con las oficinas españolas del Golfo de Guinea. Para todos los demás se entenderán modificados dichos artículos, así como el 3.º y el 12 del Real decreto de 25 de septiembre del mismo año, en la forma que establecen las disposiciones del presente Decreto.

Dado en Palacio, a dieciséis de febrero de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 21 febrero 1915)

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 de febrero último, pidiendo la concesión de 5.331 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Pilar 501, núm. 1.243, sita en el término de Mequinenza y Caspe, parajes llamados Sierra de Ribé Alta, Campo de la Villa, partida Surracos, Val de la Valcuerna, Punta la Mula, Soto Moré, Valletas, Valdurrios y otros hasta la Lleverola y Huerta vieja, y lindando las líneas de la designación por los cuatro rumbos con el río Ebro, cuyo cauce queda comprendido.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste de la Torre de Vidalled, sita en el paraje Sierra de Ribé Alta, en la orilla izquierda (aguas abajo) del río Ebro, en término municipal de Mequinenza.

Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.
Pp. a 1.ª	N	35	62 a 63	S	200
1 a 2	O	90	63 a 64	O	200
2 a 3	N	300	64 a 65	S	200
3 a 4	O	200	65 a 66	O	200
4 a 5	N	200	66 a 67	S	200
5 a 6	O	500	67 a 68	O	400
6 a 7	N	200	68 a 69	S	400
7 a 8	O	1.000	69 a 70	O	200
8 a 9	N	600	70 a 71	S	200
9 a 10	O	200	71 a 72	O	200
10 a 11	N	400	72 a 73	S	600
11 a 12	O	200	73 a 74	O	200
12 a 13	N	400	74 a 75	S	1.200
13 a 14	O	400	75 a 76	O	200
14 a 15	N	200	76 a 77	S	800
15 a 16	O	200	77 a 78	O	400
16 a 17	N	200	78 a 79	S	400
17 a 18	O	200	79 a 80	O	400
18 a 19	N	200	80 a 81	S	1.400
19 a 20	O	200	81 a 82	O	800
20 a 21	N	400	82 a 83	S	200
21 a 22	E	100	83 a 84	O	600
22 a 23	N	500	84 a 85	S	200
23 a 24	O	300	85 a 86	O	600
24 a 25	N	100	86 a 87	S	300
25 a 26	O	400	87 a 88	O	400
26 a 27	N	200	88 a 89	S	300
27 a 28	O	200	89 a 90	O	300
28 a 29	N	200	90 a 91	S	200
29 a 30	O	800	91 a 92	O	300
30 a 31	N	200	92 a 93	S	200
31 a 32	O	800	93 a 94	O	100
32 a 33	N	100	94 a 95	S	200
33 a 34	O	1.000	95 a 96	O	100
34 a 35	S	100	96 a 97	S	200
35 a 36	O	200	97 a 98	O	100
36 a 37	S	100	98 a 99	S	400
37 a 38	O	400	99 a 100	E	100
38 a 39	S	200	100 a 101	S	600
39 a 40	O	200	101 a 102	E	200
40 a 41	S	200	102 a 103	S	800
41 a 42	O	200	103 a 104	O	300
42 a 43	S	300	104 a 105	S	200
43 a 44	O	800	105 a 106	O	200
44 a 45	N	1.100	106 a 107	S	200
45 a 46	O	1.700	107 a 108	O	100
46 a 47	S	500	108 a 109	S	400
47 a 48	O	100	109 a 110	O	200
48 a 49	S	200	110 a 111	S	400
49 a 50	O	200	111 a 112	O	200
50 a 51	S	400	112 a 113	S	300
51 a 52	O	200	113 a 114	O	600
52 a 53	S	200	114 a 115	S	100
53 a 54	O	600	115 a 116	O	700
54 a 55	N	200	116 a 117	S	400
55 a 56	O	200	117 a 118	O	100
56 a 57	N	200	118 a 119	N	1.000
57 a 58	O	200	119 a 120	O	1.000
58 a 59	S	600	120 a 121	S	200
59 a 60	O	200	121 a 122	O	200
60 a 61	S	200	122 a 123	S	200
61 a 62	O	600	123 a 124	O	200

Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.
124 a 125	S	200	186 a 187	N	100	248 a 249	N	400	310 a 311	N	200
125 a 126	O	200	187 a 188	O	1.100	249 a 250	O	400	311 a 312	O	200
126 a 127	S	200	188 a 189	S	100	250 a 251	N	300	312 a 313	O	600
127 a 128	O	200	189 a 190	O	600	251 a 252	N	200	313 a 314	N	200
128 a 129	N	400	190 a 191	S	200	252 a 253	N	600	314 a 315	N	1.200
129 a 130	E	200	191 a 192	O	100	253 a 254	O	400	315 a 316	E	300
130 a 131	N	1.600	192 a 193	S	400	254 a 255	N	700	316 a 317	N	400
131 a 132	O	200	193 a 194	O	400	255 a 256	O	200	317 a 318	E	200
132 a 133	N	400	194 a 195	N	1.400	256 a 257	N	500	318 a 319	N	400
133 a 134	O	200	195 a 196	O	400	257 a 258	O	400	319 a 320	E	200
134 a 135	N	400	196 a 197	N	100	258 a 259	N	200	320 a 321	N	1.400
135 a 136	O	400	197 a 198	O	1.100	259 a 260	O	200	321 a 322	E	200
136 a 137	N	200	198 a 199	S	300	260 a 261	N	200	322 a 323	N	600
137 a 138	O	1.000	199 a 200	O	100	261 a 262	O	200	323 a 324	E	200
138 a 139	S	200	200 a 201	S	800	262 a 263	N	1.600	324 a 325	N	600
139 a 140	O	400	201 a 202	E	600	263 a 264	E	400	325 a 326	E	200
140 a 141	S	200	202 a 203	N	600	264 a 265	N	800	326 a 327	N	200
141 a 142	O	200	203 a 204	E	400	265 a 266	E	1.000	327 a 328	E	300
142 a 143	S	400	204 a 205	S	200	266 a 267	S	2.400	328 a 329	N	400
143 a 144	O	500	205 a 206	E	100	267 a 268	E	1.600	329 a 330	E	700
144 a 145	S	2.200	206 a 207	S	1.500	268 a 269	S	1.000	330 a 331	N	200
145 a 146	E	100	207 a 208	E	100	269 a 270	E	1.100	331 a 332	E	400
146 a 147	S	800	208 a 209	S	200	270 a 271	N	400	332 a 333	N	200
147 a 148	E	200	209 a 210	E	900	271 a 272	E	200	333 a 334	E	700
148 a 149	S	200	210 a 211	N	100	272 a 273	N	400	334 a 335	N	200
149 a 150	E	200	211 a 212	E	100	273 a 274	E	700	335 a 336	E	200
150 a 151	S	400	212 a 213	N	400	274 a 275	N	400	336 a 337	N	200
151 a 152	E	500	213 a 214	E	200	275 a 276	E	1.000	337 a 338	E	400
152 a 153	S	200	214 a 215	N	500	276 a 277	N	800	338 a 339	N	600
153 a 154	E	100	215 a 216	E	100	277 a 278	E	100	339 a 340	E	100
154 a 155	S	200	216 a 217	N	100	278 a 279	N	400	340 a 341	N	200
155 a 156	E	100	217 a 218	E	300	279 a 280	E	200	341 a 342	E	400
156 a 157	S	200	218 a 219	N	100	280 a 281	N	200	342 a 343	S	200
157 a 158	E	100	219 a 220	E	400	281 a 282	E	200	343 a 344	E	200
158 a 159	S	200	220 a 221	S	300	282 a 283	N	200	344 a 345	S	1.200
159 a 160	E	100	221 a 222	E	800	283 a 284	E	300	345 a 346	E	1.800
160 a 161	S	200	222 a 223	S	100	284 a 285	N	200	346 a 347	N	200
161 a 162	E	100	223 a 224	E	200	285 a 286	E	400	347 a 348	E	100
162 a 163	S	200	224 a 225	S	100	286 a 287	N	1.000	348 a 349	N	200
163 a 164	E	200	225 a 226	E	200	287 a 288	O	300	349 a 350	E	100
164 a 165	S	200	226 a 227	S	200	288 a 289	N	200	350 a 351	N	200
165 a 166	O	1.300	227 a 228	E	1.000	289 a 290	O	200	351 a 352	E	200
166 a 167	S	200	228 a 229	S	1.300	290 a 291	N	800	352 a 353	N	200
167 a 168	O	200	229 a 230	O	200	291 a 292	E	200	353 a 354	E	200
168 a 169	S	200	230 a 231	N	200	292 a 293	N	200	354 a 355	N	100
169 a 170	O	100	231 a 232	O	200	293 a 294	E	200	355 a 356	E	800
170 a 171	S	800	232 a 233	N	200	294 a 295	N	200	356 a 357	S	100
171 a 172	E	100	233 a 234	O	300	295 a 296	E	500	357 a 358	E	1.200
172 a 173	S	200	234 a 235	N	600	296 a 297	N	200	358 a 359	S	200
173 a 174	E	100	235 a 236	E	700	297 a 298	E	400	359 a 360	E	300
174 a 175	S	200	236 a 237	S	200	298 a 299	N	200	360 a 361	S	100
175 a 176	E	100	237 a 238	E	300	299 a 300	E	400	361 a 362	E	200
176 a 177	S	200	238 a 239	S	200	300 a 301	N	200	362 a 363	S	300
177 a 178	E	100	239 a 240	E	100	301 a 302	E	600	363 a 364	E	100
178 a 179	S	300	240 a 241	S	400	302 a 303	S	1.000	364 a 365	S	400
179 a 180	O	200	241 a 242	E	200	303 a 304	O	200	365 a 366	E	200
180 a 181	N	100	242 a 243	S	700	304 a 305	S	400	366 a 367	S	300
181 a 182	O	200	243 a 244	E	1.400	305 a 306	O	200	367 a 368	E	200
182 a 183	N	100	244 a 245	N	1.200	306 a 307	S	1.400	368 a 369	S	300
183 a 184	O	200	245 a 246	O	200	307 a 308	E	2.200	369 a 370	E	400
184 a 185	N	100	246 a 247	N	300	308 a 309	N	2.600	370 a 371	S	400
185 a 186	O	200	247 a 248	O	200	309 a 310	O	300	371 a 372	E	200

Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.
372 a 373	S	200	382 a 383	S	200
373 a 374	E	400	383 a 384	E	200
374 a 375	S	800	384 a 385	S	200
375 a 376	E	200	385 a 386	E	100
376 a 377	S	400	386 a 387	S	300
377 a 378	E	600	387 a 388	E	200
378 a 379	S	200	388 a 389	S	100
379 a 380	E	800	389 a 390	E	200
380 a 381	S	200	390 a 391	N	1.100
381 a 382	E	400	391 a 1. ^a	O	110

Cerrándose así un perímetro de cinco mil trescientas treinta y una pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Biota.

Confeccionado el reparto de consumos y extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio actual, quedan expuestos, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlos y oír reclamaciones.

Biota, 1.º de marzo de 1915. — El Alcalde, Blas Pueyo.

Fuendejalón.

El día 11 del corriente y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento del mismo, la subasta de construcción de cinco nichos en este cementerio católico, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal.

Fuendejalón, 1.º de marzo de 1915. — El Alcalde, Bernardo Chueca.

Jarque.

Formado el reparto sustitutivo de consumos de este término para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, de nueve a doce, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que a los vecinos y muy especialmente a los hacendados forasteros les sirva este edicto de notificación en forma para los efectos de reclamación.

Jarque, 2 de marzo de 1915. — El Alcalde, Ildefonso Gaspar.

La Almunia.

El padrón de cédulas personales correspondiente al actual año 1915, queda expuesto al pú-

blico, por término de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia, 1.º de marzo de 1915. — El Alcalde, Fermin Gil.

Moyuela.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto los repartos de consumos y hierbas, correspondientes al año actual.

Moyuela, 1.º de marzo de 1915. — El Alcalde, Cipriano Aznar.

Tabuena.

Habiéndose rectificado el reparto de consumos de esta villa para el año actual 1915, según lo dispuesto por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia en 18 de febrero último, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo, núm. 46, se expone al público desde esta fecha, por ocho días, a los efectos de la ley.

Tabuena, 3 de marzo de 1915. — El Alcalde, Tomás Cuartero. — El Secretario, León Carnicer.

Villarreal del Campo.

Ignorándose el paradero del mozo Julián Felipe Sánchez, hijo de Julián y de Nicolasa, número uno del sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, se le cita por el presente para que el día siete de marzo próximo, a las ocho de su mañana, comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este distrito; advirtiéndole que si no comparece a dicho acto, o se hace representar en legal forma, será declarado prófugo si no justifica que se halla comprendido en alguno de los casos del artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Villarreal del Campo, 27 de febrero de 1915. — El Alcalde, Elías Force.

OBRA RECIENTE

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRENTA DEL HOSPICIO